

Constancia: Señor Juez, le informo que, constatado el registro nacional de abogados, se verifica que actualmente el correo registrado por la abogada Luz Marina Moreno Ramírez es luzmoreno@une.net.com.

A despacho para que provea.



Nicolás Bernal García
Escribiente

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de enero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo
Rad: 05001310301920210048000
Dte: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Ddo: Marleny Mariaca Mariaca
Asunto: Libra mandamiento de pago (CGP)

Teniendo en cuenta que a la demanda se acompañaron los documentos que prestan mérito ejecutivo, y que esta reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado libraré orden de apremio respecto a la obligación consignada en el pagaré que se aporta como base para la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE,

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de **Itaú Corpbanca Colombia S.A.** con Nit. **890903937-0**, y en contra de **Marleny Mariaca Mariaca** con Nit. **21.595.379** por las siguientes sumas dinerarias:

- Por **\$206.221.561,00**, como saldo insoluto del capital contenido en el pagaré número 009005292743 visible en el archivo 05, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del día siguiente al vencimiento del plazo, es decir desde el 28 de octubre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por \$81.294.924 correspondiente a los intereses de plazo liquidados desde el 22 de enero de 2020 al 27 de octubre de 2021.

Segundo: Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P. o 8º del Decreto 806 del 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 C.G.P).

Tercero: Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada Luz Marina Moreno Ramírez de la T.P 49.725, de conformidad con los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156d9aad0dd71be5bf94d81ac1d105ff6a6aad078e30efc8ce368686f4ec4b37**
Documento generado en 24/01/2022 11:53:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>